

**REGLAMENTO DE
GASTOS Y CONSUMO
DE COMBUSTIBLES Y
LUBRICANTES PARA
LA MUNICIPALIDAD
DE SANTA CRUZ
BARILLAS,
DEPARTAMENTO DE
HUEHUETENANGO**



**MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ BARILLAS,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C. A.
Tel. 77802111**

El Infrascrito, Secretario Municipal de la Villa de Barillas, del departamento de Huehuetenango, CERTIFICA: tener a la vista el libro de Actas de Sesiones actualmente en uso, en el cual se encuentra el acta número 04-2,018 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de esta villa, el día veinticuatro de enero del año en curso y que, copiada parcialmente, en su punto SEXTO, dice:-----

SEXTO: APROBACION REGLAMENTO DE GASTOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.-----

El Honorable Concejo Municipal del municipio de Barillas, del departamento de Huehuetenango, tiene a la vista el REGLAMENTO DE GASTOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, PARA LA MUNICIPALIDAD DE ESTE MUNICIPIO, por consiguiente se pone a consideración del Pleno, para su estudio y posterior aprobación, por lo que el mismo Concejo Municipal, habiendo leído íntegramente el citado reglamento, por unanimidad;-----

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Aprobar en todas y cada una de sus partes, el "REGLAMENTO DE GASTOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LA MUNICIPALIDAD DE BARILLAS, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.-----

Artículo 2º. El citado reglamento cobrará vigencia inmediatamente después de aprobado por el Honorable Concejo Municipal.-----

No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente, en el lugar y fecha indicado, tres horas y media después la que, previa lectura, se acepta, ratifica y firma por quienes corresponde. Damos fe. Fs) Hay diez firmar ilegibles así: Lic. Gilberto López Alvarado, Alcalde Municipal. Petronilo Everardo Monjarás González, Síndico primero.- Pascual Pedro Andrés, Síndico Segundo.- José Elías Herrera Reyes, Concejal Primero.- David Juan diego, Concejal Segundo.- Juan Mateo Juárez Juan, Concejal Tercero.- David Francisco Juan, Concejal Cuarto.- Domingo Felipe Sebastián, Concejal Quinto.- Osman Obdulio Samayoa Ramos, Concejal Sexto.- Emilio ramón Sebastián, concejal Séptimo. CERTIFICO: f) F. Bal. Molina. Froebel Baldemar Molina, Secretario. Se ven los sellos".-----

Y, para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente, en la Villa de Barillas, del departamento de Huehuetenango, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Froebel Baldemar Molina,
Secretario.



VISTO BUENO:

Osman Obdulio Samayoa Ramos,
Alcalde Municipal Int.



REGLAMENTO DE GASTOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ BARILLAS, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ARTICULO NO.1

El presente Reglamento está regulado al gasto de combustibles y lubricantes de los vehículos y maquinaria oficiales, propiedad de la Municipalidad de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, cuando realicen comisiones oficiales que se le asignen al personal que presta sus servicios a la municipalidad incluyendo miembros del Concejo Municipal.

ARTICULO NO.2 OBJETO

Establecer las normas relacionadas con la dotación de combustibles y lubricantes para la movilización y uso en maquinaria, vehículos y otros (equipos que utilizan combustible) propiedad de la Municipalidad de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, derivado del cumplimiento de comisiones que realicen en el territorio nacional o en el extranjero y trabajos de infraestructura que se realicen dentro del perímetro del municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, con el fin de mantener transitables las vías de terracería que sirven de comunicación con la cabecera municipal y que se intercomunican con las aldeas y caseríos del Municipio de Santa Cruz Barillas, Departamento de Huehuetenango.

ARTICULO NO.3 AUTORIZACION DE DOTACION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Esta función estará a cargo del ALCALDE MUNICIPAL, PRIMER SINDICO MUNICIPAL Y PRIMER CONCEJAL quien firmará los vales correspondientes por cada vehículo, maquinaria y otros equipos que utilizan combustible, dependiendo del recorrido de la comisión del vehículo o trabajo que realizará la maquinaria.

ARTICULO NO.4 AUTORIZACION DE USO DE VEHICULOS

Esta función estará a cargo del señor Alcalde Municipal o la persona asignada, quien tendrá la programación del vehículo de conformidad a los planes de actividades que se coordinen con el señor Alcalde Municipal.

ARTICULO NO.5 AUTORIZACION DE CUOTAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Se autorizará el combustible para cada vehículo, maquinaria y otros equipos que utilizan combustible. En caso de vehículos tipo pick up, Sedán, motos, camiones, camionetas agrícolas, se tomará en cuenta la cilindrada de cada vehículo y consumo de galones por kilómetro, tomando en cuenta la distancia a recorrer ida y vuelta, tipo de camino a transitar y trabajo a realizar.

ARTICULO NO.6 CONTROL

Para efectos de control de consumos cada vehículo o maquinaria tendrá un control que llevará en un libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se detallará el tipo de vehículo, placas, nombre del chofer u operador, la fecha, lugar de comisión a realizar, kilómetros estimados del recorrido ida y vuelta del vehículo y en el caso de maquinaria pesada se tomará en cuenta el tipo de maquinaria y las horas máquina a trabajar, los formularios deben ser impresos por la Municipalidad con numeración correlativa para cada uno.

ARTICULO NO.7. VEHICULOS NO OFICIALES

Sí por falta de vehículos oficiales es necesario utilizar vehículos particulares, el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal autorizará el uso y dotación de combustible a los ya mencionados.

ARTICULO NO.8. ASIGNACIONES OR KOLOMETRO RECORRIDO

Los vehículos de la Municipalidad y particulares autorizados para comisiones, para transporte de pasajeros o de carga y para trabajos de campo, con la autorización correspondiente de la autoridad administrativa superior deben ser dotados de combustible y podrán usar de referencia la escala siguiente:

PARA UNIDADES DE TRANSPORTE ACCIONADAS POR GASOLINA:

Automóviles, Pick Ups, Jeeps, Paneles, Camionetillas y otros similares, según su cilindrada, así:

4 cilindros 35 kilómetros por galón

6 cilindros 25 kilómetros por galón

8 cilindros 15 kilómetros por galón

8 cilindros de lujo 10 kilómetros por galón

PARA UNIDADES DE TRANSPORTE ACCIONADAS CON DIESEL: Transporte pesado

4 cilindros 32 kilómetros por galón

6 cilindros 28 kilómetros por galón

8 cilindros 16 kilómetros por galón

8 cilindros de lujo 10 kilómetros por galón

De más de 30HP 60 kilómetros por galón

De 10 a 30 HP 75 kilómetros por galón

De menos de 10HP 100 kilómetros por galón

ARTICULO NO.9. COMPROBACION

Los vales de dotación de combustibles y lubricantes serán comprobados con el monto de galones reportado en las facturas que emita la gasolinera que brinde el servicio o despacho de combustibles, para el efecto la gasolinera adjuntará los vales a la factura de cobro y previo a su pago tienen que ser verificados por el Director de la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal –DAFIM- para emitir el cheque correspondiente al pago de dichos combustibles y lubricantes.

ARTICULO NO.10. VIGENCIA

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.